

ECOS DEL CONCEJO Y CONSEJEROS DEL PRÍNCIPE
DE F. FURIÓ CERIOL EN *DE REGE ET REGIS*
INSTITUTIONE DE J. DE MARIANA

Beatriz Antón

Universidad de Valladolid

RONALD W. Truman, en una monografía recientemente publicada, asegura que Furió encontró “little or no response in Spain itself”.¹ Por su parte, H. Méchoulan informa que algunos comentadores en su intento de darle una posteridad al humanista valenciano, le encuentran epígonos irrelevantes, olvidándose de que “citar a Furió Ceriol no origina por eso la comprensión de su pensamiento”.² Si hubiese que buscarle una posteridad –precisa Méchoulan– habría que pensar en Antonio Pérez, Álamos de Barrientos, Setanti, López de Vega, aunque su epígono más directo tal vez sea Mateo López Bravo. Con todo, la verdadera posteridad –seguimos con Méchoulan– “conviene buscarla dentro de una corriente de pensamiento subterráneo, reservado”, ya que sin duda “existe bajo forma de obras publicadas, todavía por estudiar o resumidas con descuido”.³

A la vista de estas declaraciones, nuestro propósito es demostrar que Mariana en su tratado *De rege et regis institutione* (Toledo 1599) se inspira, para ciertos temas, en el *Concejo y consejeros del príncipe* de Furió (Amberes 1559), pese a no citarlo nunca ni seguirlo pedisecuamente, como han hecho otros.⁴ Pero antes se impone hacer una reseña de los autores, ya que, aparte de ser coetáneos, presentan paralelismos muy esclarecedores que hasta ahora no han sido señalados.

¹ Cf. *Spanish Treatises on Government, Society and Religion in the Time of Philip II. The “De Regimine Principum” and Associated Traditions*, Leiden-Boston-Köln 1999, p. 111.

² H. Méchoulan-J. Pérez Durà (codir.), *F. Furió Ceriol. Obra completa I*, Valencia 1996 (en adelante citada como *O.C.*), “Introducción”, p. 48 y n. 10. La edición e introducción del *Concejo* publicada en Editora Nacional (Madrid 1978) y en Tecnos (Madrid 1993) se deben también a H. Méchoulan.

³ Cf. introd. a la ed. citada del *Concejo* realizada por Méchoulan (Madrid 1978), pp. 105 s.

⁴ e.g. Lorenzo Ramírez de Prado plagia a Furió en su *Consejo y Consejero de Príncipes* (Madrid 1617), pues además del título, transcribe párrafos enteros del *Concejo* naturalmente sin nombrarlo. Pero no es éste el momento de hablar de la faceta de plagiar y usurpador de don Lorenzo, miembro de esa “ilustre familia de ingenios” que fueron los Ramírez de Prado, según reza el título del libro de J. de Entrambasaguas, *Una familia de ingenios: los Ramírez de Prado*, Madrid 1943. Más datos en B. Antón, *El Tacitismo en el siglo XVII en España. El proceso de receptio*, Valladolid 1992, p. 86 n. 110. Para el *Consejo* de Ramírez de Prado hemos manejado la edición de J. Beneyto (Madrid 1958).

A uno y otro les interesó el tema de la educación del príncipe y sus obras se convirtieron en auténticos *best-sellers* europeos.⁵ Uno y otro fueron —por emplear palabras de aquel tiempo— “amigos de novedades” y sufrieron la persecución del Sto. Oficio e incluso la cárcel.⁶ Ambos destacaron por su independencia de ideas y su libertad de palabra.⁷ En contra de la tendencia general de la época,⁸ nunca defendieron los estatutos de *limpieza de sangre*,⁹ “un producto típicamente español”.¹⁰ La reflexión política de Furió está libre de todo bagaje teológico,¹¹ y

⁵ El *Concejo* fue muy pronto traducido al latín y a varias lenguas europeas. El *De rege* tuvo enorme resonancia en Europa por su defensa del tiranicidio; el libro fue quemado en París bajo la acusación de haber instigado al asesinato de Enrique IV de Francia; se publicaron “antimarianas” y el jesuita fue condenado por la Sorbona. En España la repercusión de ambas obras fue mucho menor: la primera edición del *Concejo* no se imprimió hasta 1779, y el *De rege* no fue traducido al castellano hasta 1845.

⁶ Cf. H. Méchoulán-M. Almenara, “Elementos históricos y cronológicos para una biografía”, en *O.C.*, pp. 23, 26-28. Para Mariana, cf. N. Antonio, *Bibliotheca Hispano Nova*, Madrid, J. Ibarra, 1783, 2 vols.; I, pp. 732 s.; G. Cirot, *Mariana historien*, Bordeaux 1905; P. Mesnard, *L'essor de la philosophie politique au XVI siècle*, Paris 1936, pp. 549-566; G. Lewy, *Constitutionalism and Statecraft during the Golden Age of Spain: A Study of the Political Philosophy of Juan de Mariana*, S.J., UMI Dissertation Services, 1998 [facsimil de la Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Columbia en 1957], pp. 59; 285 ss. (= Genève 1960); Q. Aldea Vaquero-T. Martín-J. Vives, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1972, 5 vols., s.v.; F. Martín Acera, “Notas críticas a la obra Histórica Latino-Castellana del P. Mariana (Estudio Bio-Bibliográfico)”, *Durius* 3 (1974) 9-43; D. Ferraro, *Tradizione e ragione in Juan de Mariana*, Milano 1989.

⁷ Furió aboga en el *Bononia sive De libris sacris in vernaculam linguam convertendis* (Basilea 1556) por el libre acceso a los textos sagrados; fue defensor de la solidaridad universal y de la razón. Cf. Méchoulán, “Introducción”, *O.C.*, pp. 52, 54-56. Mariana en la *Historia de rebus Hispaniae* reprende los vicios de los reyes, de los poderosos y del pueblo; protesta cada vez que el derecho es violado por la fuerza; e incluso es capaz de pasar por alto su identidad española cuando ve que la razón no está del lado de España. Ello le valió muchas críticas. Cf. Ferraro, *o.c.*, p. 253; F. Martín Acera, “Verdad y objetivismo en la Historia de rebus Hispaniae de J. de Mariana”, *Durius* 4 (1976), 15-28; 19 ss.; Lewy, *o.c.*, pp. 260 s. Además, cuando el jesuita P. de Ribadeneyra o el carmelita F. Gerónimo Gracián acusaban a Tácito de político impío y ateísta, Mariana se atrevía a recomendar al príncipe especialmente la lectura de este historiador clásico. Para el *De rege* seguimos la ed. facsimil [Toledo 1599] de Scientia Verlag, Aalen 1969; Lib. II, c. 8, p. 192.

⁸ Uno de los primeros manuales de vulgarización racista, la *Summa Nobilitatis Hispanicae* del pinciano Juan Arce de Otálora, aparecía en Granada en 1533, y en 1559 en Salamanca (edición ampliada). Cf. N. Antonio, *o.c.*, I, pp. 637 s. Todavía en el s. XVIII hubo un rebrote inquisitorial que acabó con lo que quedaba de criptojudasmo. Así, F. de Moya Torres, en 1727, se ocupa de “esta depravada gente”, y solicita que estos católicos reinos “vigilen el modo de exterminarlos, y a lo menos el que de todos sean conocidos”, pues es gente que sólo sirve “para dañar”. Proponía que a cualquier forastero “se le pida razón de su naturaleza, y limpieza [de sangre].” Cf. *Francisco M. de Moya Torres y Velasco, Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*, ed. y est. preliminar A. Domínguez Ortiz, Madrid 1992, pp. 295-308 (nº 282-299).

⁹ Furió en los *Institutionum Rhetoricarum libri tres* (Lovaina 1554) denunciaba —entre enseñanzas retóricas— la xenofobia. Cf. Méchoulán, “Introducción”, *O.C.*, pp. 55 s. Para Mariana, cf. Ferraro, *o.c.*, p. 159; Lewy, *o.c.*, p. 262. El jesuita finaliza el *De rege* con una sorprendente declaración de tolerancia. Véase Truman, *o.c.*, p. 98 (Furió) y p. 350 (Mariana).

¹⁰ Cf. A. Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid 1983, p. 187.

¹¹ Cf. Méchoulán, “Introducción”, *O.C.*, pp. 49-50, 62; A. Risco, “El empirismo político de F. Furió Ceriol”, *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien (Caravelle)* 29 (1977) 134; Truman, *o.c.*, p. 99.

Mariana confiere muy poco espacio a la Providencia y a su intervención en el gobierno de los pueblos, amén de que trata de la guerra y de la religión con criterios estrictamente políticos, algo inusual en un eclesiástico.¹² Por último, los dos han sido tachados de maquiavelistas o de atentos lectores de Maquiavelo.¹³

Furió tenía proyectado escribir un *speculum principis* en cinco partes o tratados, de los que sólo se conserva el primer libro de los ocho que componían el tratado quinto, centrado en el concejo y los consejeros.¹⁴ Aunque hasta tiempos recientes ha sido un autor bastante desatendido, en su época gozó de renombre. Prueba de ello es que, en 1572, se publicaron unos grabados de Galle, acompañados de dísticos de Arias Montano, que representaban a los 44 hombres más ilustres de las letras de aquel tiempo, entre los que estaba Furió, junto con Erasmo, Vives, Arias Montano, etc.¹⁵ Añádase a esto que, en 1575, el geógrafo Abraham Ortelio pidió a Furió un autógrafo para su *Album amicorum*, en el que —entre otros— aparecían Justo Lipsio y Cristobal Plantino. A la vuelta de la hoja en que figuraba su retrato, obra de Galle, y un dibujo de la luna en cuarto creciente,¹⁶ entrelazada con la fecha de 1575, puso el valenciano la inscripción *Ab origine pendet*, y su firma. La sentencia completa, de paternidad estoica, está tomada de Manilio (4, 16): *Nascentes morimur, finisque ab origine pendet*.¹⁷

Treinta años después de que apareciera el *Concejo*, Mariana escribía el *De rege* por encargo de su amigo y paisano García de Loaysa, tutor del futuro rey Felipe III, para la educación de su joven pupilo.¹⁸ Comenzado este *Fürstenspiel-*

¹² Cf. Lewy, *o.c.*, p. 233. Mariana reduce la intervención divina al puro acto creador y pasa en silencio las diferencias confesionales. Cf. Ferraro, *o.c.*, pp. 115; 188; Lewy, *o.c.*, p. 262. En contra de lo esperado, el jesuita en el Lib. I no dice nada del pecado original. Cf. J.A. Fernández-Santamaría, "Juan de Mariana y el constitucionalismo", en *La formación de la sociedad y el origen del Estado. Ensayos sobre el pensamiento político del Siglo de Oro*, Madrid 1997, p. 224; Truman, *o.c.*, pp. 315, 365.

¹³ Cf. Risco, art. cit., 123-155; Méchoulán, "Introducción", *O.C.*, pp. 62 s.; E. Tierno, "El Tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español", en *Escritos (1950-1960)*, Madrid 1971, pp. 13-93; 65, 67 (publicado primeramente en *Anales de la Universidad de Murcia* curso 47/48, 895-988); Luca D' Ascia, "Fadrique Furió Ceriol fra Erasmo e Macchiavelli", *Passato e Presente* 47 (1999), 551-584; Fernández-Santamaría, *o.c.*, p. 236; Id., *Razón de Estado y Política en el Pensamiento español del Barroco (1595-1640)*, Madrid 1983, pp. 94-97; Truman, *o.c.*, pp. 103 ss. (Furió) y p. 355 (Mariana).

¹⁴ Cf. Dedicatoria, p. 88: "Esta arte o institución del Príncipe (...), debe ser dividida en cinco partes o Tratados [...]"; p. 89: "[...] de ocho libros en que ha de ser dividida la obra del Concejo del Príncipe, imbió a vuestra magestad el primero dellos [...]"; p. 90: "[...] hai arte de gobernar, llamada institución del Príncipe, una partezilla de la qual enseño aquí en este libro [...]".

¹⁵ Cf. Ph. Galle, *Virorum imagines doctorum qui bene de studiis literarum meruere*, Amberes 1572.

¹⁶ El timbre que figura en el testamento de Furió presenta este mismo símbolo de la luna creciente por triplicado. Cf. M. Almenara Sebastiá, "Documentación testamentaria del humanista valenciano Fadrique Furió Ceriol (1527-1592). Edición y comentario", *Estudis* 21 (1995), 89-112; 109.

¹⁷ "Cuando nacemos morimos, y el fin es consecuencia del principio". El más citado es *Nascentes morimur*.

¹⁸ *De rege, praefatio*, p. 12.

gel en el verano de 1590¹⁹ y finalizado en 1591,²⁰ no vio la luz hasta 1599.²¹ Entonces ya habían muerto Felipe II y Loaysa, y el heredero a quien debía instruir había concluido su programa de educación y estaba ejerciendo (o mejor, delegando en el válido) las funciones de rey. Este dato, junto con el tratamiento polémico de algunos temas y el hecho de estar redactado en latín, pone de manifiesto que el *De rege* no fue concebido para un único príncipe –que quizá nunca lo leyó, y si lo leyó, poco le aprovechó–, ni para unos cuantos preceptores regios, sino para círculos más amplios y eruditos allende los Pirineos. No obstante, este intelectual “battagliero e non conformista”,²² en su época con fama de teólogo y exegeta, ha suscitado más interés entre los especialistas en Filosofía, Derecho e Historia que en Filología Latina, donde el *De rege* yace *despectus*, a pesar de su latín elegante y alambicado y la riqueza de su léxico político.

Estas dos obras pertenecen, pues, al género *De regimine principum*, que contaba con concretos precedentes medievales (e.g. Tomás de Aquino),²³ si bien será a partir de mediados del siglo XVI cuando proliferen los “tratados de educación de príncipes”, en latín y romance, como reacción a *El Príncipe* de Maquiavelo. La mayoría de esos libros están llenos de palabras inútiles y de preceptos morales de dudosa aplicación práctica, pensados en realidad no para los príncipes, sino para los que hablaban críticamente de ellos y de su gobierno; además, sus autores acostumbran avalar sus aserciones y argumentos con multitud de referencias y ejemplos tomados de la literatura antigua, medieval y renacentista, las más de las veces a partir no de fuentes directas, sino de *florilegia* y colecciones de *exempla*. Sin embargo, el *Concejo* y el *De rege* representan una excepción dentro del género: Furió escribe con un estilo directo, franco, desenvuelto; prescinde de la farra-gosa erudición característica de este tipo de obras, para no hacer perder el tiempo a quien está siempre ocupado.²⁴ La expresión de Mariana es enérgica, a veces desabrida e irónica; sólo en contadas ocasiones cita los autores en quienes se inspira, no porque carezca de pretensiones eruditas, pues a los doctos de aquel siglo les resultaría fácil, y por supuesto gratificante, identificar las fuentes antiguas, medievales y contemporáneas que veladamente utilizaba, sino porque, como

¹⁹ Lib. III, c. 11, pp. 360 s.: *Inchoatam in secessu aestiuorum tempore de institutione Principis disputationem [...] Erit ergo autumnus anni millesimi quingentesimi nonagesimi in paucis memorabilis [...]*.

²⁰ Mariana refiere emotivamente la muerte de su amigo Juan Calderón, acaecida el 4 de abril de 1591. Cf. Lib. III, c. 12, p. 363.

²¹ Antes dio a la stampa los 25 libros de la *Historia de rebus Hispaniae* (1592 y 1595); la versión castellana, a cargo del mismo autor, apareció en Toledo en 1601.

²² Cf. Ferraro, *o.c.*, p. 93.

²³ Una puesta al día del tema en Truman, *o.c.*, pp. 12-31.

²⁴ Cf. Dedicatoria, p. 89: “[...] sólo a manera de memorial apunto mi parescer sin amplificación ni pruebas, por no fatigar con multitud de palabras los delicados oídos de quien continuamente está ocupado”; c. II, p. 102: “[...] éste es memorial sin exemplos i sin ornamentos.” Véase Truman, *o.c.*, p. 376.

Furió, quería poner de relieve sus propios pensamientos y la enseñanza de los hechos, no las *auctoritates*.

* * *

Tras este preámbulo, pasemos a examinar los ecos del *Concejo* que se escuchan en el *De rege*, los cuales —por sorprendente que parezca— han sido ignorados, todos o casi todos, por los estudiosos,²⁵ quizá porque han preferido poner de relieve las diferencias.²⁶

De entrada, es revelador que Mariana en la *praefatio*, dirigida al rey Felipe III, recurra al mismo *exemplum* que Furió en su dedicatoria del *Concejo* a Felipe II. Se trata de la fábula del filósofo peripatético Formión, que sin experiencia militar alguna se atrevió a dar lecciones de ese arte al gran general Aníbal.²⁷ El citado *documentum* lo emplea el valenciano para retar a los que, por malicia e ignorancia, pretenden equipararlo con ese filósofo. Alega, en su defensa, la experiencia adquirida en las guerras entre los países europeos, sus amistades, conversaciones y, por supuesto, la lectura de las historias antiguas.²⁸ De modo que cuantos le persiguen "con el tal dicho, son más bárbaros que Aníbal".²⁹ En cambio, el jesuita lo utiliza en señal humildad (tópico frecuente en las *praefationes*):³⁰ teme que le suceda lo que al anciano Formión, ya que él, con experiencia sólo en la vida privada, se atreve a instruir a un príncipe.³¹

Esta coincidencia no constituye un caso aislado. Según tendremos ocasión de comprobar en las páginas siguientes, hay varias más, de contenido e incluso de forma, que evidencian la reposada lectura y el personal aprovechamiento que Mariana había hecho del *Concejo*, y que son suficientes para otorgarle un lugar de honor en la posteridad de Furió.

1. Aprender las lenguas de los vasallos es importante tanto para los consejeros (Furió) como para el príncipe (Mariana).

La tercera calidad que muestra la suficiencia del alma en el Consejero —apunta Furió— "es que sepa muchas lenguas i principalmente las de aquellos pueblos que su Príncipe gobierna, o tiene por aliados, o por enemigos". Ello conlleva

²⁵ Truman nota alguna semejanza, *o.c.*, p. 333.

²⁶ Cf. *Concejo*, en *O.C.*, p. 52 n. 32, y pp. 64, 107. H. Méchoulán, "Le travail du temps dans l'oeuvre politique de Mariana", *ArchPhilos* 49 (1986) 545-559; 552, 559.

²⁷ La fábula, muy conocida, la cuenta en detalle Cicerón (*de orat.* 2, 18, 75-76).

²⁸ Cf. Dedicatoria, p. 89: "No he miedo, ni espanto de que muchos quizá me reprehenderán de atrevido, o sobervio, o malmirado, que pressuma io de tratar una tal, tan ardua i tan difícil materia".

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Cf. E. R. Curtius, *Literatura europea y Edad Media latina*, trad. Madrid 1995 (5ª reimpr.), 2 vols; I, pp. 127-130.

³¹ P. 10: *ac praesertim de Principe educando instituendoque qui possim homo priuatus sine pudore disserere? non audacia sed temeritas atque impudentia videatur. periculum ne Phormioni seni similis iudicer coram Annibale Poeno quali & quanto duce, de arte militari scholam explicanti: eiusque exemplo verendum ne pro laude risum referam, stultiaeque & amentiae vituperationem incurram.*

conocer “en todo o en parte las costumbres de aquellos pueblos cuius lingua sabe”, pues “mejor explica hombre su intención, i mayor se entiende entre aquellos que hablan una misma lengua, que quando son menester farautes”.³² Por su parte, Mariana recomienda (Lib. II, c. 9) que se rodee al príncipe de compañeros no de una sola nación, sino de todas las que conforman su Imperio.³³ De suerte que, mediante el trato asiduo con ellos, podrá familiarizarse con los diversos usos y costumbres de todas las naciones, con las virtudes y vicios de cada una, comprenderá sin esfuerzo las lenguas de todos y no tendrá necesidad de intérpretes, algo vejatorio para los súbditos y las provincias.³⁴ Más aún, pide que no se obligue a los niños de provincias extranjeras a hablar la lengua del príncipe y que se les permita expresarse en su lengua materna incluso en presencia del monarca.³⁵

2. Furió, en el apartado de los consejeros, y Mariana, en el de los premios y honores, coinciden en que se ha de dar igualdad de oportunidades a los hombres de las diversas provincias del Imperio.

Según Furió, “el Príncipe que tuviere imperio en muchas i diversas provincias, deve elegir Consejeros de todas ellas, i no de una o dos tan solamente [...]”.³⁶ De igual modo, el consejero, “ha de ser de todos, oír a todos, favorecer a todos sin diferencia alguna, pero con tal que a aquellos más que más se acostaren a razón i virtud; i a aquellos menos, que menos se allegaren a razón i virtud”. Y más abajo, agrega: “No hai más de dos tierras en todo el mundo: tierra de buenos, i tierra de malos. Todos los buenos, agora sean Iudios, Moros, Gentiles, Christianos, o de otra secta, son de una mesma tierra, de una mesma casa i sangre: i todos los malos, de la misma manera”.³⁷ Estas palabras han sido objeto de interpretaciones dispares.³⁸

Lo mismo viene a decir Mariana, no sin antes dejar patente cuál es su idea de virtud³⁹ y de nobleza.⁴⁰ En *De honoribus et praemiis in commune* (Lib. III, c. 4)

³² C. II, p. 102. Faraute (antiguamente “intérprete”) halla su correspondencia en el *per interpretem* de Mariana.

³³ P. 196.

³⁴ Pp. 196 s.

³⁵ P. 197: *Neque enim pueros externos Principis lingua loqui volo, sed quemque materna praesertim coram Principe: unde singularum linguarum copia facultasque existat.*

³⁶ C. IV, p. 127.

³⁷ C. II, 10ª calidad, p. 112.

³⁸ Méchoulán la considera de una audacia sin igual en el pensamiento español (cf. “Introducción”, *O.C.*, p. 54), mientras que S. Bodelón, a partir de esta frase, juzga a Furió “demasiado radical en ciertas cuestiones” (cf. “Tácito en Arias Montano y el apotegma en el humanismo”, en J. Mª Maestre-J. Pascual-L. Charlo (eds.), *Humanismo y Pervivencia del Mundo Clásico, Homenaje al Profesor Luis Gil*, Cádiz 1997, 3 vols.; I, p. 247).

³⁹ Su idea de *virtus* nada tiene que ver con la de su correligionario Ribadeneyra. Cf. *Tratado de la Religión y Virtudes que debe tener el Príncipe Christiano [...] contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan* (Madrid, Pedro Madrigal, 1595). En el c. I del Lib. II, cuyo título es suficientemente significativo (*Que en sola la Religión Christiana se halla perfecta virtud*), dice que “fuera de la verdadera Religión no ha habido, ni hay verdadera ni perfecta virtud”, y que “sin ella [*sc.* la religión cristiana] no se halla la verdadera y perfecta virtud moral”. Insiste (*ibid.* c. 2) en que “no hay virtud perfecta, sino en la Religión Christiana”. Citamos por la ed. del *Tratado publica-*

sostiene que la virtud, y no el linaje, debe ser el único medio de promoción social.⁴¹

Recuerda que las familias hoy nobles tuvieron principios bajos y oscuros, y que careceríamos de nobleza, si se hubiese cerrado la puerta a los plebeyos (*plebei*) y advenedizos (*homines novi*).⁴² A modo de corolario inserta esta máxima: “Los nobles de nuevo cuño envejecerán también, y lo que hoy podemos corroborar con ejemplos del pasado, se contará a su vez entre los ejemplos”.⁴³ Aquí, *ut in pluribus*, sigue de forma encubierta a Tácito (*ann.* 11, 24): los jefes de la Galia Comata, que gozaban ya de la ciudadanía romana, piden ser admitidos en el senado; accedió Claudio en un discurso, cuyas últimas palabras⁴⁴ reproduce casi literalmente Mariana en el pensamiento antes citado. Este capítulo se inspira asimismo en Séneca (*De beneficiis* y *epist.* 44).⁴⁵ En efecto, de impronta estoica es el concepto que Mariana tiene de nobleza: quien cultive las verdaderas virtudes y aventaje a los demás en ese empeño, es el que merece el amor del príncipe y es el verdadero noble.⁴⁶ Por ende, “a ningún tipo de honor, de premio, debe negársele el acceso a nadie, ya sea español o italiano, siciliano o belga, en toda la extensión que abarca el Imperio hispánico”.⁴⁷ Las reminiscencias de Furió son claras: “Mi aviso dize i amonesta que los Consejeros deste Príncipe deben ser no sólo Aragoneses o Castellanos, sino también Sicilianos, Napolitanos, Milaneses i Borgoñones [...]”.⁴⁸

da en Madrid, Oficina de Pantaleón Aznar, 1788, pp. 3-4 y 14. Consúltese además el estudio de J.M. Iñurritegui Rodríguez, *La Gracia y la República. El lenguaje político de la teología católica y el Príncipe Cristiano de Pedro de Ribadeneyra*, Madrid 1998, pp. 316 ss.

⁴⁰ Su idea de nobleza se halla próxima a la de Erasmo. Cf. *Institutio Principis Christiani* (Basilea 1516), c. VI: *Dabitur igitur Princeps operam, ut sui cives virtute ac moribus aestimentur, non censu [...] Habendus igitur honos utilibus artificis, nec iners otium nobilitatis titulo donandum [...] Non quo bene natis suum honorem detrahant, si respondeam majorum imaginibus, & iis rebus prae-cellant, quae primum nobilitatem pepererunt. Alioqui si tales hodie plerosque videmus, molles otio, voluptatibus effoeminati, omnium bonarum artium imperiti, tantum belli comessatores, strenui aleatores, ne quid dicam obscoenius, quid est, obsecro, cur hoc hominum genus calceariis aut agricolis praeferatur?* Citamos por la edición facsimil [Lugduni Batavorum 1703-1706] de los *Opera omnia in decem tomos distincta*, Hildesheim, 1961-1962, IV, col. 597 E y 598 C.

⁴¹ Pp. 294 s.: *Cui debet esse propositum, in quocunque hominum genere virtutem honestare, atque in supremum dignitatis gradum extollere*; p. 299: *Ergo id principi imprimis curae esse debet: id contendat suo exemplo sancire, in hominum delectu nihil virtuti praeferendum [...] tantum cuique potestatis detur, quanta erit probitas, virtus, prudentia.*

⁴² P. 299.

⁴³ P. 299: *Inueterascent noui quoque, & quod veteribus exemplis tueri possumus, inter exempla erit.*

⁴⁴ *Inveterascent hoc quoque, et quod hodie exemplis tuemur, inter exempla erit* (*ann.* 11, 24).

⁴⁵ Curiosamente Séneca sólo es nombrado una vez como maestro de Nerón, cometido que —según Mariana— no desempeñó adecuadamente (*Lib.* II, c. 3, p. 153).

⁴⁶ P. 295. Cf. *SEN. epist.* 44, 5: *Quis est generosus? Ad virtutem bene e natura compositus.* Argumentos similares en M. López Bravo, *De rege et regendi ratione libri tres*, Madrid 1627; *Lib.* II, fols. 43r-49v (*Nobilis quis?*).

⁴⁷ *Nullum sit honoris genus, nullum praemium ad quod sit illi aditus interclusus, siue Hispanus si fuerit, siue Italus, Siculus aut Belga, quam late Hispanicum imperium pertinet: omnes pari beneuolentia complectatur; iisdem honoribus prosequeatur.*

⁴⁸ C. IV, p. 127.

Reseñable es también la definición que Mariana ofrece de compatriota, de noble, que —subráyese esto— podría suscribir tanto un católico como un protestante: “El que haga huir al enemigo, el que con ánimo inquebrantable logre romper la línea de batalla, el que con más coraje desprecie la muerte, ése es mi paisano, ése es noble”.⁴⁹ De este modo, ninguno de entre los provinciales debe ser un forastero (*nouus homo*) para el príncipe y ninguno ha de ser tratado con desprecio, como si procediera de linaje de esclavos (*ex libertino genere*).⁵⁰ Una vez más se perciben ecos de Furió: “Porque los pueblos se resienten en ver que ellos son desechados de la administración i gobierno principal, pues no ven en el Concejo ningún hombre de su tierra, piensan (i no sin causa) que el Príncipe los tiene en poco, o que los tiene como por esclavos, o que no se fía dellos”.⁵¹

Al ocuparse del arte militar (Lib. III, c. 5), insiste Mariana en que ha de tenerse por excelente ciudadano, y de noble cuna, al que con denuedo y valentía sirve al Estado en tiempos de guerra, y ni su origen humilde ni la infamia de sus antepasados, si se diere el caso, impedirán a la virtud alcanzar los mayores honores y las más altas magistraturas.⁵² Declaraciones de esta índole han hecho sospechar de su origen judío.⁵³

Pero el jesuita nos revela la utilidad política de este modo de obrar: honrando a cada cual según sus servicios y su valía, el príncipe no deberá temer nada de sus vasallos, se ganará su afecto, y ese amor será su más segura defensa, su mayor ejército.⁵⁴ El mismo temor a altercados y guerras se constata en Furió: “[...] como todos o los más principales favores se den a una nación, necessariamente aquella se para ufana i sobervia, i las otras, no lo pudiendo sufrir, embidian, mal dizen, calumnian, despechan, buscan renzillas i vienen a las manos”.⁵⁵

Es evidente que tanto Furió como Mariana se apartan, en este punto, de la postura “confesional” de Erasmo, expuesta en estos términos: “Es propio del príncipe cristiano no tener por extranjero a nadie, a no ser a quien no participe de

⁴⁹ P. 297: *Qui hostem propulsarit, aciesque inuicto pectore perruperit, ipso mortis contemptu ferocior, is mihi indigena, is nobilis erit.*

⁵⁰ P. 298.

⁵¹ C. IV, p. 127.

⁵² P. 309.

⁵³ En vida de Mariana corría el rumor de que descendía de conversos (cf. Lewy, *o.c.*, p. 35; Truman, *o.c.*, p. 340). Gracián lo considera “español de cuatro cuartos, si bien algunos lo han afectado dudar [...]”. Cf. *El Criticón*, ed. S. Alonso, Madrid 1984, p. 369 (Parte II, crisis cuarta). Informa Domínguez Ortiz (*o.c.*, p. 191) que lo que más indignaba a los enemigos de los conversos era su elevada posición entre las filas del clero. Documentos irrefutables han demostrado la procedencia converso de Luis Vives, Francisco de Vitoria, Fr. Luis de León y Teresa de Jesús. Quizá también habría que añadir a esos nombres el de Mariana.

⁵⁴ Lib. III, c. 4, pp. 295 s.: *Sic enim plures atque adeo innumeros suae dignitatis propugnatores habebit: quorum consentientes voluntates viresque coniunctas nulla temeritas fortunae, nulla hostium iniuria vlllo tempore labefactet [...] Instar magnarum copiarum, ciuium benevolentia erit [...] tot suae potestatis administros habebit, tot strenuos milites, quantus est numerus ciuium in vniuerso eius imperio.*

⁵⁵ C. IV, p. 127.

los sacramentos de Cristo", ⁵⁶ y ni siquiera a éstos debe tratar de manera afrentosa (*ac ne hos quidem injuriis lacessere*).

3. Tema asiduo en la literatura política de los siglos XVI y XVII ha sido la elección de los ministros. ⁵⁷ Se incardina aquí la negativa de Mariana a que se confíen cargos a los magistrados "sin hacer una proclamación [ante el pueblo para que puedan denunciar las faltas del propuesto]". ⁵⁸

Para ilustrar su idea de la *proclamatio* cita a Alejandro Severo ⁵⁹ con un ejemplo tomado de la *Historia Augusta* (Lampr. *Alex.* 18, 2): ese emperador sólo admitía a la salutación a los ciudadanos que eran honestos y tenían buena fama, y ordenó que se proclamara por medio de un heraldo (*per praeconem edicit*) —a semejanza de lo que se hacía en los misterios Eleusinos— que nadie que se reconociera ladrón acudiera a visitar al príncipe, para no verse expuesto a la pena capital si alguna vez era descubierto. Pero, continúa diciendo Mariana, si no parecen bien "esas proclamaciones", ⁶⁰ háganse indagaciones sobre la vida, las costumbres y el carácter de los que van a ocupar un cargo, para evitar que surjan calumnias y fraudes en medio de tan gran aluvión de vicios y de desenfrenadas envidias. ⁶¹

En otro capítulo ⁶² vuelve sobre la "*proclamatio*" a propósito de los obispos y sacerdotes. Para estos cargos pide que no sean elegidos sino hombres de muy probada disciplina y de reputada integridad, ⁶³ e incluso cree que deberían "ser proclamados" ⁶⁴ antes de que se lleve a cabo la elección y sean nombrados para las respectivas iglesias, después de que se haya efectuado una investigación sobre su vida y costumbres. ⁶⁵ Idénticos argumentos se leen en el *Concejo*: "El quinto

⁵⁶ C. V, col. 596 B: *At Christiani Principis est, nullum pro extero ducere, nisi qui sit alienus a Christi Sacramentis*.

⁵⁷ Vg. Maquiavelo, *El Príncipe*, c. XXII; Erasmo, *o.c.*, c. VII, col. 602 E; Mariana, *o.c.*, Lib. III, c. 1, p. 264.

⁵⁸ Tal es la traducción que ofrece L. Sánchez Agesta de la expresión *nisi proclamatos* (Lib. III, c. 1, p. 265). Cf. Juan de Mariana, *Del rey y de la institución real*, Madrid 1982, p. 272. En nota a pie de página justifica el uso de corchetes: "Esta aclaración no figura en el texto latino, que alude simplemente a la *proclamatio*. Tratamos simplemente de hacer el texto latino más inteligible". Sánchez Agesta sigue la versión de la ed. de Rivadeneyra, realizada por un equipo de traductores dirigido por Francisco Pi y Margall. Cf. *Obras del P. Juan de Mariana*, B.A.E., vols. 30-31. *De rege* (vol. 31, p. 532): "Yo no confiaría ningún cargo de gobierno a nadie que no fuese proclamado al pueblo, para que cada cual tuviese derecho de revelar sus faltas". Nos reservamos para más adelante nuestra traducción de los términos *proclamare* y *proclamatio*.

⁵⁹ P. 265.

⁶⁰ Trad. de Sánchez Agesta, *o.c.*, p. 273. Trad. de la B.A.E. (*o.c.*, p. 533): "[...] no pueda apelarse a esas proclamaciones [...]".

⁶¹ P. 265: *Quod si proclamari non placet, ne calumniae & fraudes existant in tanta colluione vitiorum, tam effraeni inuidia, certe diligenter in eorum qui praeficiendi sunt, vitam, mores & ingenium inquiratur*.

⁶² El c. 3 (Lib. III), intitulado: *Num viri flagitiosi à rep. gerenda remoueri penitus debeant?*

⁶³ P. 288: *nisi ex probatissima disciplina, atque integra probitatis fama*.

⁶⁴ Trad. de Sánchez Agesta, *o.c.*, p. 298. Trad. de la B.A.E. (*o.c.*, p. 539): "[...] aun después de haber sido proclamados [...]".

⁶⁵ P. 288: *ex superiori id disputatione petatur, fas non esse nisi proclamatos, & quaestione de vita & moribus habita ecclesijs praefici*.

aviso es que el príncipe no se dé priessa demasiadamente en la elección del Consejero, sino que vaia a passo, dando tiempo i lugar de tomar muchas informaciones de la suficiencia de aquellos que serán nombrados para la elección. I para ello dará tiempo conveniente, en el qual será lícito a todo hombre en general, i a cada uno en particular de acusar por escrito, o de palabra, i dezir libremente las faltas i tachas que tuviere qualquier de los nombrados; i para ello, porná seguridad de todas partes, i dará libre potestad a quien quiziere hazerlo, pero de tal manera que se cierre la puerta a malicias i falsos testimonios [...]. De aquí se seguirá que conozcamos mejor los nombrados con todas sus calidades, cerremos las puertas a falsas informaciones, i que los buenos se atreverán más aína a ofrescerse al servicio del Concejo, i los malos i inhábiles no ternán osadía de pedir un tal cargo, de miedo de oír su propia infamia". A renglón seguido menciona el caso de Roma: "Esto mismo se guardava en la elección de los magistrados en Roma; i mientras se guardó con todo rigor i sin escepción, floreció aquella República, i el día que se dexó de guardar, fue en tanta declinación, que (como vemos) peresció".⁶⁶

Maquiavelo había hecho una propuesta similar: "[...] el que organiza una república debe establecer cauces legales para que se pueda acusar públicamente a cualquier ciudadano, sin ningún miedo, sin ninguna consideración, y hecho esto y observado escrupulosamente, debe castigar duramente a los calumniadores, los cuales no pueden quejarse si son castigados".⁶⁷

Sin desechar la fuente maquiavélica de los pasajes mencionados, los vocablos *proclamare* y *proclamatio* que utiliza Mariana exigen comentario. A éstos no les cuadra el sentido antiguo.⁶⁸ Por otra parte, aunque *edicere* en el texto de Lampri-dio significa "proclamar", ese verbo no es sinónimo del *proclamare* de Mariana. Y si bien *proclamatio* con el significado de "proclamación" se encuentra atestiguado desde el Medievo,⁶⁹ tampoco es ése el valor que tiene en el *De rege*.

No se puede obviar el hecho de que en el latín humanístico, además de los autores de la Roma antigua, también influyeron los del Medievo, en buena medida a través del llamado "latín cristiano". He aquí nuestra piedra de Rosetta para descifrar el sentido de tales términos. Tanto Du Cange,⁷⁰ como los diversos diccionarios de latín tardío y medieval consultados nos confirman que *proclamare* en el latín monástico tenía el valor de denunciar o acusar públicamente (en capí-

⁶⁶ Pp. 128 s. Recuérdese el ejemplo de la *Historia Augusta* invocado antes por Mariana.

⁶⁷ Cf. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, trad. Madrid 1987, p. 54 (I, 8).

⁶⁸ "Gritar, protestar, reclamar en alta voz"; *ad o in libertatem*: "reclamar la libertad" [jurídicamente].

⁶⁹ Cf. R. Hoven, *Lexique de la Prose Latine de la Renaissance*, Leiden-New York-Köln 1994, s.v.

⁷⁰ Ch. Du Fresne Sieur Du Cange, *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, Graz 1954. *Clamare* (y con la misma acepción *proclamare*) y *clamari* se empleaban con referencia a los monjes reunidos en capítulo con el significado de "acusar" ésos sus propios delitos o los ajenos. Y así, *clamatio* es la *accusatio in Monasteriis usitata*, y *clamator* es el *monachus qui alium palam accusat in Capitulo*. Por lo demás, *clamo* con el significado de "acusar" se encuentra atestiguado en latín cristiano. Cf. A. Blaise, *Dictionnaire latin-français des auteurs Chrétiens*, Turnhout 1954, s.v.

tulo).⁷¹ A nuestro juicio, Mariana usa *proclamare* con la acepción que dicha palabra tenía en el ámbito de la vida monástica: "acusar públicamente", y así es como debe traducirse en los pasajes citados. A esta pervivencia del latín medieval en el *De rege*, hay que sumar ciertas concepciones medievales del autor que en modo alguno implican la vuelta a una sociedad feudal.⁷²

Así pues, el jesuita coincide con Furió y con Maquiavelo en la necesidad de que se permita acusar públicamente a los que van a desempeñar cargos en el ministerio civil y eclesiástico, y con Furió en la necesidad de hacer indagaciones sobre cada uno de los que van a ser elegidos. A la vista de afiliaciones tan poco recomendables (Maquiavelo fue incluido en el *Índice* de 1569), es lícito sospechar que Mariana, previsor ante una insolayable acusación de maquiavelismo, se ampara hábilmente en un término de sabor medieval y cristiano como *proclamare* (y *proclamatio*) y en un ejemplo extraído de la *Historia Augusta*. Ahora bien, aunque es incuestionable que un hombre de sus inquietudes intelectuales conocía la obra del secretario florentino, también lo es que ideas como éstas, y otras que han contribuido a tildarlo de maquiavelista,⁷³ las encontraba el jesuita formuladas, de manera más o menos explícita, en los clásicos greco-latinos, por lo que su supuesto maquiavelismo debería ser sometido en muchos casos a revisión.

4. Furió y Mariana son partidarios de lo que hoy llamamos división o reparto del trabajo, que no hay que confundir con una división de poderes, porque el poder real —nota éste— es indivisible e incommunicable por naturaleza,⁷⁴ y el Concejo —observa aquél— forma un cuerpo, cuya cabeza es el príncipe.⁷⁵ Sencillamente se trata de un reparto de funciones entre los miembros del consejo real.

Una vez enumerados los siete consejos necesarios para el gobierno de un principado, explica Furió que la principal causa de esa "división" es que así "más negocios, mejor, i más fácilmente se despacharán; el Príncipe estará más descansado [...]; los vasallos no gastarán su vida, tiempo i bienes tras un despacho de poca o ninguna importancia; i los del Concejo no ternán tanto que hazer, pues los

⁷¹ J.F. Niermeyer, *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leiden 1976; R.E. Latham, M.A., *Revised Medieval Latin Word-List from British and Irish Sources*, Oxford 1965; A. Bartal, *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis Regni Hungariae*, Leipzig 1901 (= Hildesheim-New York 1970); J.W. Fuchst-O. Weijers-M. Gumbert, *Lexicon Latinitatis Nederlandicae Medii Aevi*, Leiden 1981.

⁷² Sobre estas concepciones, cf. Lewy, *o.c.*, pp. 214, 218, 221, 377 ss., 397; Sánchez Agesta, *o.c.*, p. LII. Según Méchoulán, Mariana "appartient paradoxalemente au Moyen Âge espagnol et au siècle des Lumières" (cf. art. cit., 556).

⁷³ E.g. Las que hace sobre la religión, que daremos a conocer en el III Congreso de la Sociedad de Estudios Latinos en la comunicación: "*Affirmo nulla re magis imperia quam religionis cultu confirmari*. Valor utilitario de la religión en el tratado *De rege et regis institutione* de Juan de Mariana".

⁷⁴ Cf. Lib. I, c. 2, p. 33: *imperium indiuiduum esse debere: naturam potestatis esse incommunicabilem*.

⁷⁵ C. I, p. 92: "[...] aunque el Concejo del Príncipe realmente no es sino uno en quanto no tiene más de una cabeça, que es el Príncipe [...] Assi el Concejo, si se dividiere (como es menester) en muchas partes, no hará más de un cuerpo [...] cuja cabeça es el Príncipe, i sus miembros la diversidad de Concejos".

negocios se repartirán i estarán separados los unos de los otros”. Procure, pues, el príncipe que “no se permita diversidad de Concejos en un Consejero”.⁷⁶

También prefiere Mariana que a cada persona se le asigne una sola función, evitando que se acumulen en uno sólo muchos cometidos,⁷⁷ ya que las fuerzas y el saber de un solo hombre no bastan para el desempeño de muchos cargos.⁷⁸ Pretende que no haya cargos inútiles (*magistratuum inania esse non debent*), que en la corte no sean solicitados por uno muchos empleos, magistraturas u oficios (*procuraciones multas, magistratus siue ministeria*), para que, al compartirse la carga (*partito onere*), se resuelvan más fácilmente los asuntos (*facilius singula expédiantur negotia*) y los beneficios del príncipe se extiendan más ampliamente (*Principis beneficium latius pateat*).⁷⁹

5. Aun cuando Mariana no suscribe, para el caso del rey, la teoría de Furió relativa a la diferencia entre la persona y el oficio, no tiene reparo en aceptarla para los puestos subalternos.

Sostiene (Lib. III, c. 3) que para los cargos de obispos y otros del ministerio eclesiástico y civil hay que elegir hombres que gocen de buena fama. Pero no se muestra tan escrupuloso en lo tocante a los asuntos de la guerra, pues no niega que tales negocios deben confiarse a hombres valerosos (*viris fortibus*), aunque no sean muy íntegros (*quamvis moribus non satis integris*); y lo mismo —añade— “puede hacerse con otros empleos de menos importancia” (alguaciles, guardias, recaudadores), con tal de que tengan la suficiente inteligencia para el desempeño de su trabajo (*modo intelligentes eius operis quod demandatur*). La razón es que no nos preocupamos de si quienes construyen nuestra casa son honrados (*viros probos*), sino de si son competentes en su oficio (*peritos earum rerum artifices*); no obstante, sería deseable que fuesen honrados (*virii probi*) todos los que están al servicio del Príncipe.⁸⁰

Mariana, con extrema cautela, distingue entre la función y la persona sólo en los cargos públicos menores, y opta por una vía intermedia entre Erasmo y Furió.

Erasmo, siguiendo la tradición, establecía una identidad total entre hombre bueno y príncipe bueno: “Si puedes a la vez ser príncipe y hombre bueno, desempeña esa hermosísima función (*si potes esse Princeps & vir bonus, fungere pulcherrimo munere*); y si no, deja de ser príncipe (*sin minus, abjice*)”. En opinión del humanista holandés, no puede ser buen príncipe quien no sea hombre bueno (*bonus Princeps esse non potest, qui non idem sit vir bonus*).⁸¹

En cambio, Furió resume la teoría jurídico-política de que en todo rey existen dos personas o dos cuerpos:⁸² “Todo Príncipe es compuesto casi de dos personas

⁷⁶ C. I, pp. 96 s.

⁷⁷ Lib. III, c. I, p. 267: *Placet etiam ut vni homini vna tantum cura demandetur: neque plures magistratus in vnum hominem cumulandi videntur.*

⁷⁸ P. 267: *Neque enim vnus vires & prudentia multis procuracionibus sit satis.*

⁷⁹ P. 268.

⁸⁰ P. 288.

⁸¹ O.c., c. I, col. 583 C.

⁸² Cf. F. Bouza Álvarez, “La majestad de Felipe II. Construcción del mito”, en J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid 1998, pp. 36-72; p. 39 (Furió).

[...] De manera que todo i qualquier Príncipe se puede considerar de dos maneras distintas i diversas: la una, en quanto hombre; i la otra, como Príncipe".⁸³ Por consiguiente, "el buen Príncipe es aquel que entiende bien i perfetamente su profesión, i la pone por obra agudamente i con prudencia". Y a quienes, en la línea de Erasmo, no piensan así, les hace la siguiente aclaración: "Estas palabras –buen príncipe– son de mui pocos entendidas [...] porque ellos piensan que buen Príncipe es un hombre que sea bueno, i este mesmo que sea Príncipe; i assí concluién que el tal es buen Príncipe".⁸⁴

En el párrafo anterior, "casi" –explica Sevilla Andrés– quiere decir que "el príncipe de Furió es también un hombre excepcional, *casi* compuesto de dos personas, y nótese que dice *casi* y no compuesto, es decir, que la doble personalidad es una separación dialéctica".⁸⁵ El "casi" de Furió no expresa cierta rebaja de la palabra modificada (tal es el *casi* de Sevilla Andrés), o que nos valemos de una palabra para significar, no la idea propia de ella, sino que algo se le asemeja.⁸⁶ Desde nuestro punto de vista, el "casi" de Furió es un puro latinismo, *quasi*, equivalente a un *ut* modal/comparativo.⁸⁷ Todo príncipe está compuesto *como* de dos personas.⁸⁸

La existencia de dos personas en el monarca (una política y otra moral) en un principio la creyó J. A. Maravall⁸⁹ de cuño tacitista sobre la base de Ramírez de Prado,⁹⁰ pero después sabiamente rectificó y le concedió la primacía a Furió, considerando la posición de Ramírez de Prado "carente de interés".⁹¹ Mariana no se pronuncia sobre la doble naturaleza del monarca, pero admite –al igual que Erasmo⁹² y Ribadeneyra–,⁹³ que éste no puede actuar siempre como un simple

⁸³ Cf. Dedicatoria, p. 85.

⁸⁴ Cf. Dedicatoria, p. 86.

⁸⁵ Cf. D. Sevilla Andrés, introd. a la edición de *El Concejo y Consejeros del Príncipe y otras obras*, de F. Furió Ceriol, Valencia 1952, pp. 61 s. La cursiva es nuestra.

⁸⁶ El gramático Andrés Bello le confiere el primer valor señalado al adverbio *casi*, frente a *cuasi*, partícula compositiva, que poseería el segundo significado (e.g. cuasi-contrato). No obstante, la distinción entre ambos no es tan nítida. Cf. J. C. Moreno Cabrera, "Observaciones sobre la sintaxis de 'casi'", *Dicenda* 3 (1984) 239-245; J. García-Medall, "Sobre *casi* y otros aproximativos", *Dicenda* 11 (1993) 153-170.

⁸⁷ Cf. G. Pérez Elboj, *Las construcciones comparativas latinas: Aspectos sincrónicos y diacrónicos*, Zaragoza 1997, pp. 180 ss.; en especial, pp. 201-205.

⁸⁸ Así lo ha entendido también Truman: "[...] the prince can be seen *as* two 'persons' " (*o.c.*, p. 89). La cursiva del texto y de la nota es nuestra.

⁸⁹ Cf. *Teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid 1947, p. 182.

⁹⁰ Cf. ed. citada del *Consejo y Consejeros del príncipe*, p. 18. Ramírez de Prado sigue al pie de la letra a Furió.

⁹¹ Cf. "Maquiavelo y maquiavelismo en España", en *Estudios de Historia del Pensamiento español. III. El Siglo del Barroco*, Madrid 1984, p. 58 n. 61 (= Madrid 1999). Maravall publicó por primera vez este trabajo en *Atti del Convegno Internazionale* celebrado con motivo del V Centenario del nacimiento de Maquiavelo (1469-1969), Istituto Nazionale di Studi sul Rinascimento, Firenze 1972.

⁹² Cf. *o.c.*, c. I, col. 568 E: [...] *imo nec hoc tibi licere credas, quod licet privatis. Quod in aliis error est, in Principe flagitium est* [...] *Tua in conspicuo vita est, latere non potes*. Véase, también, col. 582 D.

⁹³ Cf. *o.c.*, Lib. I, c. XIII, p. 127.

ciudadano.⁹⁴ La idea ya estaba atestiguada en la literatura latina pagana (e.g. Séneca, *De ira*, *De clementia*, *epist.* 30) y cristiana (e.g. Agustín de Hipona, *contra litteras Petilianí*).⁹⁵ Ahora bien, la doble naturaleza del príncipe se deduce sobre todo de los *Anales* de Tácito, y en particular de aquel pasaje (*ann.* 3, 6) en que Tiberio declara que “no es igual el decoro de los próceres y el del pueblo soberano que el de las familias y naciones modestas”,⁹⁶ pensamiento que remite a su vez a Salustio (*Cat.* 51, 12 ss.). Esa *sententia* de Tiberio dio origen en el *Tácito Español* de Álamos al aforismo que empieza: “El Príncipe tiene dos personas de particular, y de Rey”.⁹⁷ No es descartable que, a partir del texto de Tácito y de la afirmación de Furió (quien tal vez la dedujo de Tácito),⁹⁸ Álamos llegase a hacer triunfar en la literatura tacitista una máxima que no tuvo reparo en escribir la ortodoxa pluma de Ribadeneyra.⁹⁹

Para finalizar, y puesto que el *Concejo* está dedicado a Felipe II y el *De rege* a Felipe III, no estará de más recordar que el heredero al trono —según informaban sus maestros y servidores al rey Prudente— tenía “todas las partes del príncipe cristiano: es muy religioso, devoto y honesto”,¹⁰⁰ pero carecía de dotes para el gobierno. La historia se encargó de demostrar que, al menos en el caso concreto de este rey, la ecuación de Erasmo, *hombre bueno* = *príncipe bueno*, no siempre se cumplía en la práctica: hombre bueno en modo alguno era sinónimo o garantía de buen príncipe. Por tal motivo, Felipe III, en cuyo corazón —dicho con verbo quevedesco—¹⁰¹ “sólo asistía la religión y la piedad”, ha sido juzgado, no obstante, “el más inútil y nefasto de los monarcas austriacos”.¹⁰²

⁹⁴ Un acertado análisis de la cuestión en Truman, *o.c.*, pp. 88 ss.

⁹⁵ Cf. c. *Pet.* 2, 92, 210 (*PL* 43, col. 330): *Servite Domino in timore: in quo illi servire possit, in quantum reges sunt. Omnes enim homines servire Deo debent: aliter communi conditione, qua homines sunt; aliter diversis donis, quod ille aliud agit in rebus humanis, ille aliud [...] Habent ergo reges, excepta generis humani societate, eo ipso quo reges sunt, unde sic Domino serviant, quomodo non possunt qui reges non sunt.*

⁹⁶ *non enim eadem decora principibus viris et imperatori populo quae modicis domibus aut civitatibus.*

⁹⁷ Cf. B. Álamos de Barrientos, *Aforismos al Tácito español*, ed. de J.A. Fernández-Santamaría, Madrid 1983, 2 vols; *ann.* 3, 12 (c. III, afor. 58). Véase, asimismo, *ann.* 4, 13 (c. III, afor. 59): *ann.* 3, 6 (c. I, afor. 24).

⁹⁸ En su biblioteca había dos ejemplares de los *Anales*. Cf. “Documentación testamentaria”, en el vol. II de la citada *Obra completa* de Furió (de próxima aparición). Agradezco a M. Almenara Sebastián que me haya facilitado este dato.

⁹⁹ Cf. *o.c.*, Lib. I, c. 17, pp. 183 s.: “Que el rey tiene dos personas, la una de hombre particular [...]; y otra de Rey [...]”. Conviene puntualizar que aunque el *Tácito español* (Madrid 1614) de Álamos apareció después del *Tratado* de Ribadeneyra (Madrid 1595), aquél estaba ya listo para la publicación en 1594. Cf. B. Antón, *o.c.*, p. 78.

¹⁰⁰ Cf. A. Cánovas del Castillo, *Bosquejo histórico de la casa de Austria en España*, Madrid 1911, p. 172.

¹⁰¹ Cf. F. de Quevedo, *Grandes anales de quince días*, B.A.E., vol. 23, p. 216.

¹⁰² Cf. A. Domínguez Ortiz, *o.c.*, pp. 363 s.